



**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2020-ANA-AAA.UCAYALI**

Calleria, 07 JUL 2020



**VISTO:**

El expediente Administrativo con CUT N° 255629-2019, sobre solicitud de otorgamiento de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, solicitada por la señora Bonifacia Barboza Quispe, identificada con D.N.I. N° 07990217, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N°. 29338 – "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", en el artículo 38° establece el procedimiento relacionado a la autorización de ejecución de obras mínimas;

Que, mediante Carta N° 002-2019/BBQ, Bonifacia Barboza Quispe identificada con DNI N° 07990217, solicitó Limpieza y Mantenimiento del Cauce en la Margen Izquierda del Río Chanchamayo, Distrito y Provincia de Chanchamayo-Región Junín, al amparo del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que refiere sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, solicitud que teniendo a la vista el acervo documentario de sus anexos, cumple lo exigido por el Formato 24 del artículo antes referido, esto es que la administrada cumplió con presentar 01 CD Rom de la memoria descriptiva del proyecto, como también de la ubicación geográfica, y de forma documentaria, precisando de tal forma lo siguiente:



- a) su propósito es limpiar y dar mantenimiento el cauce, protegiendo y minimizando los riesgos existentes potenciales, logrando prevenir y eliminar el riesgo de inundación de áreas de cultivos situada en el margen izquierdo del río Chanchamayo todo ello por el incremento de las lluvias.
- b) Cuenta con la Fuente de Agua cual es el Río Chanchamayo, precisando su ubicación con ilustración gráfica a colores la cual hace su ubicación hidrográfica, cuenta con ubicación geográfica, política, y administrativa, siendo accesible por la zona de intervención ubicado en el Sector Vaquería Alianza Río Penedo IB Etapa a una distancia de 10.00 Km desde la ciudad de San Ramón en un tiempo de 12-18 minutos aproximadamente.
- c) Precisa la recurrente como garantía para la continuidad del flujo que en dicha zona a intervenir no cuenta con obras de infraestructura que puedan ser afectadas por el flujo de las aguas, y como medida para garantizar el flujo del río en creciente se ha seguido las recomendaciones propuestas por la DEYPMH-ANA, extremo que corre a folios 14 del expediente administrativo.
- d) Cuenta con el cronograma anexada al expediente administrativo siendo el término de la obra en 10 días y;
- e) el estudio del proyecto como el gráfico de ubicación de la Descolmatación y demás paneux fotográficos se encuentran debidamente visados por el Ingeniero civil Hosler Jordan Zevallos Osoreo, el mismo que presenta copia de certificado de habilidad emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú;

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2020-ANA-AAA.UCAYALI**

Que, estando los documentos por derecho a inspección ocular se efectuó y levantó el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 001-2020-ANA-AAA-U-ALA.PE.AT/JCRS, de fecha 31.12.2019, constituidos en el lugar con participación de la administrada Bonifacia Barboza Quispe se advierte de dicha acta que el río aumenta su caudal afectando cultivos de cacao, plátanos, y cítricos;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2020-ANA-AAA-U-AT/CAVR, se concluye que después de haberse realizado la inspección ocular se ha corroborado que el cauce del Río de Chanchamayo entre las coordenadas UTM WGS 84 L18, punto inicial 467151E- 8786563N y punto final 467255E-8786603N, se encuentran colmatado y la infraestructura vial se encuentra en peligro de colapsar y los terrenos de cultivo aledaños se encuentran en peligro de inundación, consecuentemente de dicho informe recomienda se autorice la ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua que consiste en la limpieza y mantenimiento del cauce exclusivamente y la instalación de pircas, mediante el acomodo de piedras suelta que estarán en pircados en la margen izquierda del Río Chanchamayo, ubicado en el Sector de Vaquería, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, por un plazo de 10 días calendario, y a su vez concluye que en aplicación al Artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas cumple con los requisitos exigidos para dicha autorización "Proyecto de Limpieza y Mantenimiento del Cauce de la margen izquierda del Río Chanchamayo, ubicado en el Distrito y provincia de Chanchamayo-Región Junín", consecuentemente también corresponde autorizar la Ejecución de Obras para la Descolmatación del río y la construcción de un dique de contención de 89.04 m. de longitud, en el margen izquierdo del río Chanchamayo, colindante con el terreno de la señora Bonifacia Barboza Quispe cuyas características constructivas su ubicación política y geográfica son conforme al siguiente detalle:



**DESCRIPCION DE LAS OBRAS**

| TRAMO         | PUNTO   | COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 S |           | LONGITUD / VOLUMEN |
|---------------|---------|--------------------------------|-----------|--------------------|
|               |         | E                              | N         |                    |
| DIQUE / PIRCA | INICIAL | 467 137                        | 8 786 608 | 89.04 m.           |
|               | FINAL   | 467 261                        | 8 786 631 |                    |
| DECOLMATACIÓN | INICIAL | 467151                         | 8 786 563 | 2 711.4 m3.        |
|               | FINAL   | 467 255                        | 8 786 603 |                    |

Que, a través del Memorando N° 049-2020-ANA-AAA.U-ALA.PE, el administrador Local del Agua Perene remitió con fecha 27 de enero de 2020, a esta administración el acervo documentario que corresponde a la solicitud de la administrada con fines que sea advertido al área legal de la AAA IX Ucayali, y se efectúe el procedimiento respectivo;

Que, estando a los documentos administrativos se tiene por cumplido lo que ampara o reglamenta la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras de fuentes Naturales de Agua;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2020-ANA-AAA.U-AL/JDSC, se evaluó la documentación obrante en autos, estableciéndose lo siguiente:

- La recurrente Bonifacia Barboza Quispe solicita AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRAS MÍNIMAS para el proyecto "Limpieza y mantenimiento del Cauce de la Margen Izquierda del Río Chanchamayo, en el Distrito y Provincia de Chanchamayo-Región Junín".

**Entre las Obras Propuestas son:**

- Trabajos de suministrar, reunir, trasportar y administrar su organización constructiva completa en el lugar de la obra, incluyendo personal, equipo mecánico, materiales y todo lo necesario para instalar e iniciar el proceso de limpieza.
- La desmovilización incluye además al final de la obra la remoción de las instalaciones y limpieza del sitio así como el retiro de sus instalaciones y equipos, dicha movilización y desmovilización será sin

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2020-ANA-AAA.UCAYALI**

causar daño a los pavimentos y a las propiedades de terceros. El desbroce y la limpieza se harán hasta el grado de permita el libre paso del cauce del río, con el fin de proporcionar una superficie de terreno limpio lateral a las orillas del río Chanchamayo.

- El método de Medida será medido por m<sup>3</sup>. aprobada por la entidad correspondiente de acuerdo a lo especificado en los planos. La limpieza y traslado de material excedente acopiarán y trasladarán el material sedimentado en el cauce del río a la margen izquierda a fin de conformar un dique con material propio del río protegiendo de los posibles desbordes e inundaciones de tal manera recuperare el ancho hidráulico, siendo la longitud establecida es de 89.04 1.00m, empleándose en esta actividad maquinaria de carga pesada concerniente en un cargador frontal con un operador especializado, siendo una de las garantías de la continuidad de flujo que en dicha zona NO CUENTA con obras de infraestructura que puedan ser afectados por el flujo de las aguas, sumado a ello que se ha seguido las recomendaciones establecidas por el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).



Que, el artículo 38° de la R.J N° 007-2015-MINAGRI que la Autorización, instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas; corresponde a la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen de la calidad de los recursos hídricos. No podrá acogerse a los beneficios de este procedimiento los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental;

Que, asimismo los Informes Técnico N° 001-2020-ANA-AAA.U-/ALA.PE.AT/JCRS, de la Administración Local de Agua Perene y el Informe Técnico N° 011-2020-ANA-AAA-U-AT/CAVR, de la AAA-Ucayali, recomiendan y concluye respectivamente que se debe autorizar la ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, por cumplir con el Art. 38° de la R.J. N° 007-2015-ANA sobre autorización, instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínima, consecuentemente al cumplir con los requisitos del formato Anexo N° 24 del artículo en mención, y estando el proyecto de Ejecución de Obras solicitada y esta no presenta evidencia que pueda causar en el futuro un impacto ambiental que lo perjudique, por todas y demás consideraciones debe ser atendida la solicitud autorizando su ejecución por el término solicitado de diez (10) días;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a Bonifacia Barboza Quispe la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, contenidas en el proyecto de "Limpieza y Mantenimiento del Cauce de la margen izquierda del Río Chanchamayo", que obra en autos y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y políticamente ubicada en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín y cuyas características constructivas su ubicación política y geográfica son conforme al siguiente detalle:**

| DESCRIPCION DE LAS OBRAS |         |                                |           |                    |
|--------------------------|---------|--------------------------------|-----------|--------------------|
| TRAMO                    | PUNTO   | COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 S |           | LONGITUD / VOLUMEN |
|                          |         | E                              | N         |                    |
| DIQUE / PIRCA            | INICIAL | 467 137                        | 8 786 608 | 89.04 m.           |
|                          | FINAL   | 467 261                        | 8 786 631 |                    |
| DECOLMATACIÓN            | INICIAL | 467151                         | 8 786 563 | 2 711.4 m3.        |
|                          | FINAL   | 467 255                        | 8 786 603 |                    |

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR un plazo de Diez (10) días, para las actividades autorizadas en el artículo precedente de la presente resolución.**





ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Perene, la verificación del cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la señora **Bonifacia Barboza Quispe**, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**



*[Handwritten signature in blue ink]*

**Ing. RONALD QUISPE VERGARA**  
**DIRECTOR**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

